

CINCO SALTOS, a los 5 días del mes de enero del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "C.C.M. C/ U.I.T. S/ LEY 3040" Expte. N°CS-00015-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. C.M.C. en fecha 03/01/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. I.T.U., quien resulta ser su ex pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 05/01/2025, se procede a su debida intervención y abordaje, disponiendo en la misma fecha el pase de autos a resolver.-

Que la denunciante en la misma detalla un hecho particular que motivara a la formulación de la denuncia y asimismo, hace saber que durante toda la relación de pareja ha sido víctima de violencia. A mayor abundamiento, relata: *"Hoy nos encontrábamos en la vereda de la casa de la abuela de él, cuando en momento yo ingreso adentro de la casa a buscar algo que me había olvidado por lo que cuando le dejo, él bebe se larga a llorar y cuando voy saliendo él viene entrando y comienza a pegarme teniendo él bebe en brazos y él estando él bajo los efectos de la droga ya que había consumido marihuana en porro, primero me golpea la pierna con una patada, luego me comienza a pegar en la cara con la mano abierta, seguidamente cuando me agarra de los pelos llega su papa y me lo saco de encima, es en ese momento que empezamos a insultarnos mutuamente ...".-*

Que de lo expuesto precedentemente, se observan indicadores de riesgo, tales como Violencia física, Consumo problemático de sustancias y/o alcohol, Antecedentes de conductas violentas en la pareja, conforme determina la Acordada 06/2023 S.T.J. R.N., por lo que conmina al suscripto a la disposición de medidas de protección tendientes a garantizar la integridad psicofísica de la denunciante y propender al desarrollo de su personalidad en una vida sin violencia.-

Que asimismo, la denunciante acompaña en autos certificado médico expedido por personal del Hospital local, por lo que deviene menester dar vista al Ministerio Público Fiscal - Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos - ante la posible existencia de delitos del orden penal, conforme Art. N° 138 del C.P.F.-

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. C.M.C. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. I.T.U., acercarse a la Sra. C.M.C. ya sea a su domicilio de calle E.A.C.D.B.D.L. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionales;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. I.T.U. a la persona y/o residencia de la Sra. C.M.C.**, vivienda ubicada en calle B.E.A.C.D.B.D.L. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. I.T.U. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

- II) Ordenar al Sr. I.T.U. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-
- III) Disponer para la Sra. C.M.C. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-
- IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -
- V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-
- VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-
- VII) **DAR VISTA A FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS**, ante la posible existencia de un delito del orden penal, conforme Art. N° 138 del C.P.F.-
- VIII) **HABILÍTASE FERIA JUDICIAL en los términos del Art. N° 19 L.O.-**
- IX) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFIQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.
- Fdo. Dr. Mariano LARRASOLO, Juez de Paz Subrogante.-